

ANEXO 1

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 28-DB.-01/24, celebrado con fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, representadas en este acto por el Ing. Raúl Quiroga Álvarez, Secretario de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social y la Lic. Adriana Lozano Rodríguez, Secretaria de Finanzas.

En cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo de la cláusula Tercera del Convenio **LA PERSONA BENEFICIARIA** hidroagrícola, entrega los datos de la cuenta bancaria, mediante del siguiente documento:

x	Copia del Contrato Bancario
	Copia del Estado de Cuenta

Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

DR. LUIS CARLOS ALATORRE CEJUDO
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL ORGANISMO DE CUENCA RÍO
BRAVO

POR EJECUTIVO ESTATAL

ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ
SECRETARIO DE RECURSOS
HIDRÁULICOS
PARA EL DESARROLLO SOCIAL

LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE FINANZAS

El presente Anexo forma parte integral del Convenio referido en el rubro.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

**L.C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ MARCOS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS
PARA EL DESARROLLO SOCIAL
PRESENTE.**

Abril 10, 2024

SF/DP/0349/2024

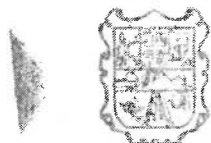
En atención a su solicitud de apertura de cuenta bancaria, mediante formato SACB/0077/2024, recibido en fecha 05/04/2024 informo a Usted, que esta Dirección ha realizado el trámite en mención, así mismo le remito copia del contrato y la carta expedida por la Institución Bancaria.

Beneficiario:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
Banco:	Banco BBVA México, S.A.
Cuenta:	0122968606
Clabe bancaria:	012810001229686068
Sucursal:	0713
Plaza:	810
Programa :	Distrito de Riego 026 Bajo Río San Juan del Estado de Tamaulipas 2024
Tipo de Recurso:	FEDERAL

Así mismo, la documentación que se anexa la siguiente documentación:

- 1.- Carta original de certificación bancaria, incluyendo cuenta, clabe interbancaria, sucursal y plaza.
- 2.- Constancia de situación fiscal.
- 3.- Comprobante de domicilio.
- 4.- Nombramiento e identificaciones de los funcionarios que firman el contrato

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.



Atentamente



M.D.E. EMANUEL RESÉNDEZ GÓMEZ
Director de Pagos

c.c.p. - C.P. Gustavo Tadeo Rodríguez Tamez.- Subsecretario de Egresos.- para su conocimiento
c.c.p. Lic. Edgar Leonel Galvan Mata. Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación y Control Hacendario.- Para su conocimiento
c.c.p. Archivo
E.M.R./OEMV/smdlj



Creando Oportunidades

Cd. Victoria, Tamaulipas a 5 de abril de 2024

**GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. -
SECRETARIA DE FINANZAS**

Nos es grato saludarles e informarles que en esta institución tiene aperturada una cuenta de cheques con los siguientes datos:

Nombre: Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

R.F.C.: SFG210216-AJ9

Num de Cuenta: 0122968606

Clabe Interbancaria: 01281000122968606 8

PROGRAMA: Distrito de Riego 026 Bajo Río San Juan del Estado de Tamaulipas 2024

Estatus: Activa

Moneda: Moneda Nacional

Tipo de Cuenta: Productiva

Fecha de Apertura: 05/ABRIL/2024

Num. De Sucursal: 0713

Num. De Plaza: 810

Domicilio de la Sucursal: Ave. Tamaulipas 3193 esq. Michoacán CP 87025
Residencial La Misión en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Personas que Firman (mancomunadamente) en la Cuenta:

Adriana Lozano Rodríguez

Emanuel Resendez Gómez

Gustavo Tadeo Rodríguez Tamez

Agradecemos la atención al presente, quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

Atentamente

  B39265
Cob. Tamaulipas Imps. Sd. Victoria 0713

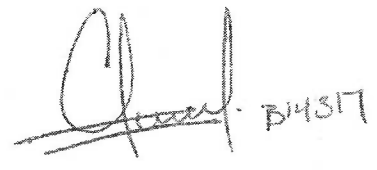
Karla Yesenia Zúñiga Zavala
Ejecutivo de Servicios
Banca de Empresas y Gobierno
BBVA Mexico
Cd. Victoria, Tam. CR 0713




TARJETA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS GENERAL

Registro de Datos Básicos

Ver. 2.1.1

No. de Cuenta	0074 0713 05 0122968606		Producto:	01
Tipo de Cuenta	0251		Personalidad Jurídica	G13
Dirección: PALACIO DE GOBIERNO P1 1 CENTRO VICTORIA TAMAULIPAS 87000 MEX				
Fecha de Impresión	2024-04-08		Fecha de Modificación:	2024-04-05
C.R. Sucursal	0713		Moneda:	MXP
Funcionario que autoriza:	GABRIEL ARNOLDO CANO LERMA		Firma del Funcionario:	

Combinaciones Autorizadas para Girar contra la Cuenta:	A,A SIN LIMITE	Firma del Titular o apoderado de la Cuenta	
--	----------------	--	--

"En términos de la fracción I del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el(los) Titular(es) de la cuenta arriba señalada, otorga Poder en favor de las personas mencionadas al calce del presente documento como firmas autorizadas, para que libren cheques a cargo de mí (nuestra) cuenta, considerando las combinaciones autorizadas arriba indicadas".

Registro de Firmas

01 01

La Firma no debe estar fuera del recuadro, además utilizar tinta negra para registrar la(s) firma(s)


No. de Cliente:	21090741	R.F.C.:	SFG210216 -AJ9
Nombre:	SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO		

RAZON SOCIAL	TITULAR	FO
--------------	---------	----

ESPACIO CANCELADO

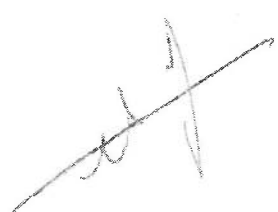
No. de Cliente:	95305181	R.F.C.:	REGE920704-262
Nombre:	EMANUEL RESENDEZ GOMEZ		

FIRMA A	AUTORIZADO	FO
---------	------------	----




No. de Cliente:	A1868074	R.F.C.:	ROTG780804-BMS
Nombre:	GUSTAVO TADEO RODRIGUEZ TAMEZ		

FIRMA A	AUTORIZADO	FO
---------	------------	----



No. de Cliente:	18503495	R.F.C.:	LORA690626-RE9
Nombre:	ADRIANA LOZANO RODRIGUEZ		


FIRMA A	APODERADO	FO
---------	-----------	----


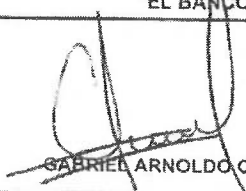


CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

No. Cuenta

0122968606

Nombre comercial del Producto: CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN			
Tipo de Operación: DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA			
TASA DE INTERÉS		GAT (Ganancia Anual Total)	COMISIONES RELEVANTES
TASA VARIABLE		NOMINAL NO APLICA	LOS INTERESES SE CALCULAN CON BASE A LOS PERIODOS CONVENIDOS POR LAS PARTES, DIVIDIENDO LA TASA DE INTERES ANUAL APLI CABLE ENTRE 360 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO ASI OBTENIDO POR EL NUMERO DE DIAS EFECTIVAMENTE TRANSCURRIDOS
RANGO DE SALDO PROMEDIO MENSUAL DE 0 A 999,999.99 DE 1,000,000.00 A 4,999,999.99 DESDE 5,000,000.00	TASA 0.010 0.020 0.040		
Para otras comisiones consulta: ANEXO DE COMISIONES			
Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.			
MEDIOS DE DISPOSICIÓN		LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS	
<input type="checkbox"/> Tarjeta <input checked="" type="checkbox"/> Chequera <input checked="" type="checkbox"/> Banca Electrónica		<input type="checkbox"/> Cajeros automáticos <input checked="" type="checkbox"/> Ventanilla <input type="checkbox"/> Comercios afiliados <input type="checkbox"/> Comisionistas bancarios	
ESTADO DE CUENTA Enviar a:	<input checked="" type="checkbox"/> Sucursal	<input checked="" type="checkbox"/> Consulta vía Internet	<input type="checkbox"/> Envío por correo electrónico
 Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mx Titular Garantizado(s): <u>SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</u>			
Aclaraciones y reclamaciones: Unidad Especializada de Atención a Usuarios: Domicilio: Lago Alberto 320 (entrada por Calzada Mariano Escobedo número 303), Col. Granada, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal número 11320, Ciudad de México.			
Teléfono: 55-19-98-88-39 Página de Internet:	https://www.bbva.mx	Correo electrónico:	une.mx@bbva.com
Registro de Contratos de adhesión Núm.: 0305-003-030344/07-02075-0823 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 55-63-40-09-99 Página de Internet: www.condusef.mx			

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	 GABRIEL ARNOLDO CAÑO LERMA NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES

No. Cuenta

0122958606

Nombre comercial del Producto: MEDIOS ELECTRONICOS	
Tipo de Operación: BANCA ELECTRONICA	
TASA DE INTERÉS	COMISIONES RELEVANTES
NO APLICA	NO APLICA
Para otras comisiones consulte: ANEXO DE COMISIONES	

Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.		
MEDIOS DE DISPOSICIÓN	CANALES MEDIOS ELECTRONICOS OPCIONALES ADICIONALES QUE SOLICITA EL CLIENTE	LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS
<input type="checkbox"/> Tarjeta <input type="checkbox"/> Chequera <input checked="" type="checkbox"/> Banca Electrónica	<input type="checkbox"/> Bbva.mx <input type="checkbox"/> BBVA Móvil <input type="checkbox"/> Pago Móvil <input checked="" type="checkbox"/> Línea BBVA <input type="checkbox"/> Alertas	<input type="checkbox"/> Cajeros automáticos <input type="checkbox"/> Ventanilla <input type="checkbox"/> Comercios afiliados <input type="checkbox"/> Comisionistas bancarios

ESTADO DE CUENTA	<input type="checkbox"/> Sucursal	<input type="checkbox"/> Consulta via internet	<input type="checkbox"/> Envío por correo electrónico
------------------	-----------------------------------	--	---



Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI www.ipab.org.mx

Titular Garantizado(s): SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: Lago Alberto 320 (entrada por Calzada Mariano Escobedo número 303), Col. Granada, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidaigo, Código Postal número 11320, Ciudad de México.

Teléfono: 55-19-98-80-39

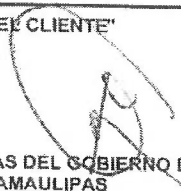
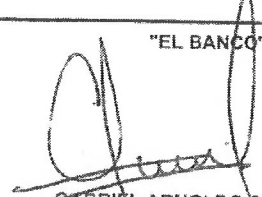
Correo electrónico: une.mx@bbva.com

Página de Internet: <https://www.bbva.mx>

No. De Registro de Contrato de adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030344/07-02075-0823

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Teléfono: 5553400999. Página de Internet: www.condusef.mx

<p>"EL CLIENTE"</p>  <p>SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</p> <p>_____ NOMBRE(S) Y FIRMA(S)</p>	<p>"EL BANCO"</p>  <p>GABRIEL ARNALDO CANO LERMA</p> <p>_____ NOMBRE(S) Y FIRMA(S)</p>
---	--

**ANEXO DE DATOS GENERALES DEL CLIENTE AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES
CUYO NÚMERO DE CUENTA SE PRECISA EN ESTE DOCUMENTO**

CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL BANCO" Y POR OTRA LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) SE PRECISAN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN ADELANTE "EL CLIENTE":

Información Básica del Cliente

Número de Cliente	Registro Federal de Causantes
21090741	SFG210216 AJ9

Denominación y Razón Social
SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Fecha de Constitución	Personalidad Jurídica	Número de Escritura
1921-02-16	GUBERNAMENTAL	

Correo Electrónico (E-mail)
emanuel.resendez@tamaulipas.gob.mx

Nombre de la Cuenta

Domicilio del Cliente

Calle	Número Exterior	Número Interior
PALACIO DE GOBIERNO	P1	1

Colonia	Población	Estado	C.P.
CENTRO	VICTORIA	TM	87000

Fecha de Residencia	Tipo de domicilio	Teléfono	Teléfono.
01/01/2017	OFICINA	(834)3188254	() 0

Datos del Contrato

Producto	Descripción	No. de Cuenta/Inversión	Cuenta Asociada
CHEQUES	CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN	0122968606	-----

Régimen	Moneda	Fecha de operación	Fecha de corte.
	NACIONAL	05/04/2024	FIN DE MES


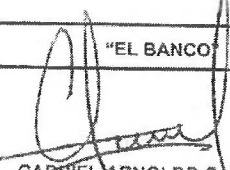
Datos de la Sucursal

Número y Nombre de la Sucursal	Número del Funcionario
0713 - GOBIERNO TAMAULIPAS/EMPRESAS C	8237492

"EL CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebradas con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

CD VICTORIA a 05 de ABRIL de 2024

LUGAR Y FECHA

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	 GABRIEL ARNALDO CANQ LERMA NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

ANEXOS DE COMISIONES AL CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES
 CUYO NÚMERO DE CUENTA SE PRECISA EN ESTE DOCUMENTO

CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN

No. de Cuenta

0122968606

OTRAS COMISIONES		
CONCEPTO		CLÁUSULAS
SALDO PROM MIN REQUE	420.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA
CHEQUE LIBRADO PAGADO	17.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA
INTENTO SOBREGIRO CHQ SIN FOND	1,050.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA
EMI D ESTADO D CUENTA ADIC	39.00 MN	CAPITULO I, CLAUSULA CUARTA


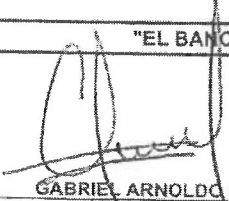
Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.

Canales de disposición

<input checked="" type="checkbox"/> Pago Móvil <input type="checkbox"/> www.bbva.mx <input checked="" type="checkbox"/> Línea BBVA <input type="checkbox"/> Domiciliación <input type="checkbox"/> Otro	COMENTARIO _____ NO APLICA _____ NO APLICA _____ NO APLICA
---	--

El "CLIENTE" que firma el presente contrato, manifiesta que conoce y entiende los términos y condiciones celebrados con "EL BANCO" y que se adjunta a la presente, sujetándose a los mismos.

CD VICTORIA a 05 de ABRIL de 2024
 LUGAR Y FECHA

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	 GABRIEL ARNOLDO CAÑO LERMA NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

ANEXO DE CUENTAS OPERACIONALES

PROPÓSITO DE LA CUENTA. De conformidad con las Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple (las "Disposiciones"), las cuentas de depósito a la vista y/o cuentas de depósito a plazo menor que 30 días, relacionadas con la prestación de servicios de compensación, custodia o administración de efectivo, se considerarán Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales y no productos de inversión (conforme dichos términos son definidos y establecidos en las Disposiciones). El propósito de las cuentas es ser usadas exclusivamente para los servicios establecidos en el presente párrafo.

Para efectos de las cuentas de depósito de dinero a la vista y cuentas de depósito a plazo menor a 30 (treinta) días con propósitos operacionales, se entenderá por:

- **Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales:** a las cuentas de depósitos de dinero a la vista y cuentas de depósitos a plazo menor a 30 días abiertas por personas morales en la Institución correspondiente o constituidos en alguna otra entidad financiera por la propia Institución, y que cumplan con las siguientes características:
 - a) Hayan sido abiertas como condición necesaria para la prestación de servicios de compensación, custodia o administración de efectivo que la Institución ofrezca a dichos cuentahabientes;
 - b) Su apertura, de acuerdo con los contratos respectivos, haya sido con el propósito de utilizarlas únicamente para la prestación de los servicios de compensación, custodia o administración de efectivo, según se trate; y
 - c) El propósito de los depósitos correspondientes a dichas cuentas no sea obtener ganancias por el pago de intereses que estos generen, por lo que su tasa de interés deberá ser menor a la de productos de ahorro o inversión ofrecidos por la propia Institución.
- **Monto de Depósitos con Propósitos Operacionales:** al monto de recursos depositados en las Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales cuyos titulares deben mantener para desarrollar las operaciones de **compensación, custodia o administración de efectivo** durante los siguientes treinta días. El excedente sobre dicho monto no será considerado como parte de los depósitos con propósitos operacionales.
- **Servicios de administración de efectivo:** a aquellos que faciliten a los titulares de las cuentas la gestión de sus flujos de efectivo, así como de sus activos y pasivos y que les permitan llevar a cabo las transacciones financieras necesarias para mantener sus operaciones normales. Estos servicios se limitan a la transferencia de pagos, a la recaudación y agregación de recursos, administración de nómina, y al control y seguimiento del uso de recursos.
- **Servicios de compensación:** a aquellos arreglos mediante los cuales los titulares de las cuentas pueden transferir recursos (o valores) de manera indirecta a través de participantes directos en los sistemas de pagos. Los servicios de compensación se limitan a la transmisión, conciliación y confirmación de órdenes de pago, sobregiros diurnos y financiamiento al final



No. De Registro de Contrato de Adhesion en CONDUSEF
0306-003-030344/07-02075-0823

del día, mantenimiento de los saldos una vez realizadas las operaciones de compensación, y la determinación de las posiciones durante y al final del día.

- **Servicios de custodia:** a los servicios de compensación de operaciones de valores, la transferencia de pagos, el procesamiento de garantías y la provisión de servicios de custodia relacionados a los servicios de administración de efectivo. También se incluyen los servicios para la recepción de dividendos y otros ingresos, así como pagos y redenciones de los clientes.

Los servicios de custodia pueden incluir el cobro de dividendos e intereses, así como otros servicios relacionados a la gestión de los activos, la provisión de servicios a fideicomisos corporativos, servicios a tesorerías, administración de cuentas de terceros, transferencia de recursos y acciones, y servicios de agencia, incluyendo los servicios de pagos y compensación (con excepción de los servicios de corresponsalía) y el servicio de recibos de depósito.

Derivado de lo anterior el CLIENTE manifiesta que el propósito de la apertura de la cuenta es acorde a lo anterior, por lo que está de acuerdo que la misma sea catalogada como una Cuenta de Depósitos con Propósitos Operacionales; obligándose en este acto a que la Cuenta sea utilizada exclusivamente para prestar los servicios de administración efectivo, compensación y/o custodia. El CLIENTE manifiesta que conoce y entiende que la firma del presente Anexo no constituye obligación alguna adicional a las establecidas en el CONTRATO.

Sin perjuicio de lo anterior el BANCO se reserva el derecho de catalogar la Cuenta del Cliente en el tipo de cuenta que se adecúe a los movimientos y/o comportamiento del Cliente, que el propio BANCO detecte mediante sus metodologías y sistemas internos, partiendo del entendido que el BANCO podrá asignar números de subcuentas respecto a las diferentes operaciones o servicios que en los términos del CONTRATO o de sus anexos, el CLIENTE encomiende al BANCO.



CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA CUYOS DATOS SE CONSIGNAN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE DOCUMENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE"; Y POR LA OTRA, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL BANCO" Y CONJUNTAMENTE CON "EL CLIENTE" COMO LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL BANCO" que:

- a) Es una Institución de Crédito constituida y organizada conforme a las Leyes Mexicanas, con facultad para celebrar este tipo de contratos.
- b) Su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para obligarle en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas o limitadas en forma alguna.
- c) Está en disposición de ofrecer a "EL CLIENTE" un servicio, consistente en integrar bajo el mismo número de Cuenta, diversas operaciones bancarias.
- d) Que su página de internet es: www.bbva.mx, misma donde se podrá consultar las redes sociales con las que cuenta "EL BANCO".

II.- Declara "EL CLIENTE", por conducto del servidor público facultado y/o apoderado legal, que:

EN EL ÁMBITO FEDERAL

Declara EL ENTE AUTÓNOMO que:

- a) Forma parte de la Administración Pública Federal en términos de su Ley Orgánica u ordenamiento similar.

Declara LA ENTIDAD PÚBLICA que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que forma parte de la Administración Pública Federal en términos de la Ley Orgánica u ordenamiento similar.

Declara ENTE AUTÓNOMO que:

- a) Es un ENTE AUTÓNOMO con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, que desarrolla actividades propias de la Administración pública en calidad de organización o empresa instrumental diferenciada y dependiente de ésta.

Declara EL PARTIDO POLÍTICO que:

- a) Es una entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

EN EL ÁMBITO ESTATAL

Declara LA SECRETARÍA que:

- a) Forma parte de la Administración Pública Estatal en términos de su Ley Orgánica u ordenamiento similar.

Declara LA ENTIDAD PÚBLICA que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que forma parte de la Administración Pública Paraestatal en términos de la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar.
- b) Es una Empresa de Participación Estatal, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, en términos de la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Estatal u ordenamiento similar.

EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

- a) El Municipio es entidad pública con personalidad jurídica propia y libre Administración de su Hacienda Pública y que regula su estructura y funcionamiento en términos de la: (i) Constitución Federal; Constitución(es) Local(es); y (iii) Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.
- b) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que forma parte de la Administración Pública Paramunicipal en términos de la Ley Orgánica Municipal u ordenamiento similar.

LAS PARTES, manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato, de acuerdo a las siguientes:

CAPÍTULO I DEL SERVICIO

SERVICIO

PRIMERA. - "EL BANCO" ofrece a "EL CLIENTE" un servicio, en virtud del cual "EL CLIENTE" podrá de manera integral, bajo un mismo número de cuenta y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, llevar a cabo las siguientes operaciones en la moneda que se menciona en el "ANEXO DE DATOS GENERALES", en adelante "LA MONEDA":

- 1.- Retiros de recursos con cargo al saldo disponible de LA CUENTA DE CHEQUES.
- 2.- Depósitos en LA CUENTA DE CHEQUES.
- 3.- Transferencias de recursos, con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES y abono en las diversas cuentas en las que "EL CLIENTE" es titular, así como, en cuentas de terceros administradas por "EL BANCO" o cualquier Entidad Financiera mediante el Sistema de Pago Electrónico Interbancario.
- 4.- Consulta de saldos, movimientos e información financiera.
- 5.- Pago de créditos otorgados por "EL BANCO" a "EL CLIENTE".
- 6.- Pago de servicios con cargo a LA CUENTA DE CHEQUES.
- 7.- Compra de Divisas
- 8.-Cualquier otra operación que se llegare a autorizar.

CELEBRACIÓN DE OPERACIONES

SEGUNDA. - Las operaciones anteriores podrán efectuarse en las sucursales de "EL BANCO", a través del libramiento de cheques, medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que dispone o disponga "EL BANCO" y "EL CLIENTE" tenga contratados.

AUTORIZACIÓN A TERCEROS

TERCERA.- "EL CLIENTE" podrá designar en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito autorizados, para que lleven a cabo por su orden, a su cargo y bajo su mismo número de cuenta, las operaciones objeto del presente contrato, bastando para ello que "EL CLIENTE" otorgue su autorización en la tarjeta de registro de firmas de este contrato, y que en la misma registren su firma las personas autorizadas, quedando estas últimas sujetas a los mismos términos y condiciones que para "EL CLIENTE" se estipulan en el presente contrato. Esta responsabilidad incluye cualquier cantidad que en exceso del límite del saldo de LA CUENTA DE CHEQUES, disponga indebidamente "EL CLIENTE" y/o sus autorizados, así como también respecto de los intereses, comisiones y demás accesorios que se causen por este motivo.

"EL CLIENTE" acepta y reconoce que los autorizados se mantendrán vigentes hasta en tanto no se le notifique a "EL BANCO" su revocación, o en el caso de poderes mientras estos estén vigentes.

COMISIONES

CUARTA - Por los servicios prestados en el presente instrumento, "EL BANCO" podrá cargar a LA CUENTA DE CHEQUES de "EL CLIENTE" cuotas y comisiones de acuerdo al tipo de cuenta elegida por éste y por los conceptos establecidos en la Carátula y Anexo de Comisiones, documentos que forman parte integrante del presente Contrato, las cuales podrán estar de forma abreviada, así como las cuotas o comisiones que en el futuro el servicio llegare a requerir. Dichas cuotas o comisiones serán determinadas por "EL BANCO" mediante políticas de carácter general y serán informadas a "EL CLIENTE" previamente.

"EL BANCO" se reserva el derecho de modificar o incorporar las cuotas o comisiones conforme el procedimiento señalado en la Cláusula Primera del Capítulo IV del presente contrato. Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación

CAPÍTULO II DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES, CON O SIN INTERESES.

DEPÓSITO

PRIMERA. LAS PARTES celebran un contrato de depósito bancario de dinero a la vista (según dicho término ha quedado definido como LA CUENTA DE CHEQUES), al amparo del cual, "EL CLIENTE" podrá efectuar depósitos o retiros en "LA MONEDA" correspondiente, en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato.

"EL CLIENTE" no podrá ceder los derechos que para él se derivan del presente contrato.

"EL BANCO" podrá proporcionar a "EL CLIENTE" y en su caso a sus autorizados una chequera y la CLABE, número de cuenta, o cualquier otro identificador de LA CUENTA DE CHEQUES, con los que podrá llevar a cabo las operaciones correspondientes incorporadas a "LA CUENTA DE CHEQUES".



Los instrumentos antes mencionados constituyen el medio de acceso de "EL CLIENTE" a su saldo disponible en LA CUENTA DE CHEQUES.

ABONOS Y RETIROS

SEGUNDA. - Los depósitos y retiros a LA CUENTA DE CHEQUES, sólo podrán hacerse a través de los abonos y cargos que "EL BANCO" efectúe a "LA CUENTA DE CHEQUES" de "EL CLIENTE", conforme a las instrucciones que "EL BANCO" reciba de "EL CLIENTE".

Si los depósitos se efectúan en divisas distintas a la "LA MONEDA", los depósitos serán convertidos por "EL BANCO" a "LA MONEDA", atendiendo al tipo de cambio que "EL BANCO" pueda obtener libremente conforme a las condiciones del mercado cambiario imperante al momento de llevar a cabo la, para que los recursos sean abonados por "EL BANCO" en "LA MONEDA" a "LA CUENTA DE CHEQUES", lo cual es aceptado desde este momento por "EL CLIENTE" a la firma del contrato y por cada instrucción que envía en una moneda distinta a la pactada.

El Cliente está de acuerdo que cuando se lleve a cabo una operación por medio de la Banca Electrónica que El Cliente tenga contratada y que implique compraventa de divisas, EL CLIENTE acepta que el tipo de cambio aplicable a dicha operación sea el tipo de cambio que EL BANCO le muestre antes de confirmar la operación, aceptando EL CLIENTE el tipo de cambio, al momento de que EL CLIENTE, digite las claves, contraseñas o utilización de mecanismos de autenticación al momento de ejecutar la operación.

"EL CLIENTE" podrá retirar, parcial o totalmente, conforme al presente contrato, las cantidades de dinero que hubiere depositado o mediante cheques librados a cargo de "EL BANCO".

"EL BANCO" no estará obligado a pagar los cheques que libre "EL CLIENTE" utilizando formas distintas a las que "EL BANCO" le proporcione, salvo que cuente con autorización expresa y por escrito de "EL BANCO".

"EL CLIENTE" deberá devolver a "EL BANCO" las formas de cheques que no hubiere utilizado, cuando por cualquier motivo se salde o cancele LA CUENTA DE CHEQUES, subsistiendo su responsabilidad, en caso de no hacerlo, por el mal uso que llegare a hacerse de las mencionadas formas de cheques.

En caso de que la chequera o algún cheque sea robado o extraviado, "EL CLIENTE" deberá adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar que cualquier tercero no autorizado haga mal uso de la chequera o de algún cheque, debiendo reportar a LINEA BBVA el robo o extravío de la chequera o del(los) cheque(s) y deberá confirmarlo por escrito dentro de las 24 horas siguientes o podrá hacer su reporte de robo o extravío directamente en las sucursales "EL BANCO".

Los depósitos efectuados en documentos se entenderán siempre recibidos bajo la condición SALVO BUEN COBRO, por lo que "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que hubieren sido cobrados por "EL BANCO" y hecho el abono a LA CUENTA DE CHEQUES.

DISPOSICIÓN DE RECURSOS

TERCERA. - Cuando se trate de cheques a cargo de "EL BANCO", "EL CLIENTE" podrá disponer de su importe hasta que tales cheques hayan sido cargados en la cuenta de los libradores; en ambos casos, "EL BANCO" no asumirá responsabilidad alguna por la falta de pago de dichos documentos.

El efectivo recibido en depósito se le acreditará inmediatamente si su depósito es operado a través de las ventanillas de "EL BANCO".

INTERESES

CUARTA. - Por las sumas que "EL CLIENTE" mantenga en depósito podrá o no recibir intereses, conforme lo señalado en la Carátula, de acuerdo a los siguientes esquemas:

- a) **CON INTERESES.** - Las cantidades de dinero que sean depositadas por "EL CLIENTE" en "EL BANCO", al amparo del presente contrato, causarán intereses que se calcularán por meses calendario en lo sucesivo el "PERIODO DE INTERESES" y serán abonados a la cuenta de "EL CLIENTE", por mensualidades vencidas, el primer día hábil bancario correspondiente al mes inmediato siguiente del PERIODO DE INTERESES.

Los intereses se calcularán sobre el promedio de saldos diarios reales que "EL CLIENTE" mantenga depositados al amparo del presente contrato, durante cada PERIODO DE INTERESES, en adelante el "SALDO PROMEDIO VALORADO", debiendo ser mayor o igual a los saldos mínimos para intereses señalados por "EL BANCO".

"EL BANCO" pagará a "EL CLIENTE" intereses respecto del Saldo Promedio Valorado, precisamente a la tasa anualizada que para dicho PERIODO DE INTERESES que "EL BANCO" señale en la carátula del presente contrato. "EL BANCO" podrá cambiar la tasa de interés notificando a "EL CLIENTE" por cualquier medio, en cuyo caso se considerará que "EL CLIENTE" acepta el cambio de tasa si no da por terminado el contrato 30 (treinta) días posteriores a la notificación.

Los intereses a que se refiere la presente cláusula, se calcularán respecto del número de días efectivamente transcurridos en cada PERIODO DE INTERESES, dividiendo la tasa anualizada que corresponda al PERIODO DE INTERESES de que se trate entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos en cada PERIODO DE INTERESES.

b) SIN INTERESES.- En caso de que "EL CLIENTE" haya elegido este esquema, sin pago de intereses, no será aplicable lo pactado en el inciso anterior.

SALDO DISPONIBLE

QUINTA.- Se considera como saldo disponible de "LA CUENTA DE CHEQUES", las entregas de recursos que "EL CLIENTE" realice en la cuenta, más los rendimientos netos generados, en su caso, por sus depósitos, menos las disposiciones que hubieren realizado "EL CLIENTE" o sus autorizados contra la cuenta, en su caso, las cantidades que se encuentren en tránsito según los registros del sistema de autorizaciones y las cuotas, comisiones, gastos y honorarios pactados en este instrumento, a cargo de "EL CLIENTE". "EL CLIENTE" únicamente podrá disponer hasta el saldo disponible a menos que tenga contratado una "LINEA DE COBERTURA"

RÉGIMEN DEL CONTRATO

SEXTA.- LAS PARTES convienen expresamente que el régimen de este contrato será individual, de acuerdo a lo señalado en el ANEXO DATOS GENERALES DEL CLIENTE.

SEGURO IPAB

SÉPTIMA. - Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la Institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de la institución de banca múltiple.

CUENTAS OPERACIONALES

OCTAVA.- "EL CLIENTE" manifiesta que conoce y entiende el contenido del documento denominado "ANEXO DE CUENTAS OPERACIONALES", en el que se establece las condiciones para determinar una "Cuenta de Depósitos con Propósitos Operacionales", de conformidad con lo establecido en las Disposiciones de Carácter General sobre los Requerimientos de Liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple (en lo sucesivo las "Disposiciones de Liquidez") y en caso que la apertura de "LA CUENTA DE CHEQUES" se adecúe a dichos términos.

Por lo anterior el CLIENTE deberá informar al BANCO si la cuenta, abierta al amparo del presente Contrato, deberá ser catalogada como una "Cuenta de Depósitos con Propósitos Operacionales", por lo que con la firma del presente Contrato manifiesta su conformidad con lo establecido en el mencionado documento y en términos de las "Disposiciones de Liquidez".

Sin perjuicio de lo anterior el BANCO se reserva el derecho de modificar de tiempo en tiempo el "LA CUENTA DE CHEQUES", y a fin de poder catalogar la Cuenta del CLIENTE en el tipo de cuenta que se adecúe a los movimientos y/o comportamiento del CLIENTE, a fin de poder dar cumplimiento a las obligaciones de las que es titular de conformidad con lo dispuesto en las "Disposiciones".

CAPÍTULO III

CARACTERÍSTICA ADICIONAL DE LA "CUENTA DE CHEQUES" Y ACTIVACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES.

PRIMERA. "LA CUENTA DE CHEQUES" nace con la característica denominada "PROTECCIÓN DE CHEQUES", para poder hacer uso de la chequera el cliente deberá realizar el proceso de activación ya sea a través del servicio de banca electrónica que tenga contratado (en lo sucesivo "EL CANAL") o, a través de sucursal, conforme los parámetros de "PROTECCIÓN DE CHEQUES" los cuales serán:

i) IMPORTE PISO,

ii) VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES,

iii) BENEFICIARIO

iv) POR FECHA DETERMINADA: "EL CLIENTE" indicará la fecha a partir de la cual se active la "PROTECCIÓN DE CHEQUES"; una vez activada, "EL BANCO" pagará los cheques que "EL CLIENTE" libre a partir de la misma y cuyo importe sea igual o superior al importe mínimo al establecido por "EL CLIENTE". Para esta modalidad, es indispensable que "EL CLIENTE" no cuente con cheques en tránsito liberados con anterioridad, que sean iguales o superiores al monto que el cliente instruya conforme al inciso anterior, toda vez que los mismos serán devueltos conforme a lo dispuesto en la cláusula décima quinta de este capítulo,

v) POR NÚMERO DE FOLIO (CHEQUE, TALONARIO): "EL CLIENTE" deberá activar la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" a partir de determinado número de folio, por lo que "EL BANCO" solo pagará los cheques que libre "EL CLIENTE" a partir de dicho folio siempre y cuando, éstos sean iguales o superiores al importe mínimo establecido por "EL CLIENTE". Para esta modalidad, "EL CLIENTE" deberá dar de alta en "EL CANAL" todos los cheques a partir del folio en cuestión, de no ser así, los mismos serán devueltos a los tenedores conforme a lo previsto en la cláusula décima quinta de este capítulo.

Las opciones iv) y v) son excluyentes por lo que "EL CLIENTE" únicamente podrá optar por una de ellas.

El servicio de "PROTECCIÓN DE CHEQUES" quedará sujeto al límite máximo establecido por el propio "BANCO", mismo que dará a través de la Banca Electrónica que "EL CLIENTE" tenga previamente contratada con "EL BANCO".

MANTENIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES.

SEGUNDA. – "EL CLIENTE" a través de "EL CANAL" o sucursal podrá gestionar el mantenimiento de los siguientes parámetros de la "PROTECCIÓN DE CHEQUES":

- a) **POR IMPORTE MÍNIMO:** "EL BANCO" pagará los cheques que libre "EL CLIENTE" cuyo importe sea igual o superior al indicado por "EL CLIENTE" a través de "EL CANAL" y/o sucursal.
- b) **VIGENCIA DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES:** Los cheques dados de alta en el sistema de PROTECCIÓN DE CHEQUES por EL CLIENTE, permanecerán registrados en el sistema de EL BANCO por el plazo en días naturales que "EL CLIENTE" indique a través de "EL CANAL" o sucursal, contados a partir de la fecha en que se haya dado de alta el documento; una vez transcurrido este plazo si no han sido cobrados, se considerarán tácitamente revocados por EL CLIENTE y, en consecuencia, EL BANCO los dará de baja del sistema al día hábil bancario siguiente a aquel en que venza el plazo establecido; transcurrido este término, si posteriormente se presentan cheques para su pago, EL BANCO no los pagará y los devolverá anotándoles como causa de devolución la número 8 (HA SIDO REVOCADO Y YA VENCIO EL PLAZO LEGAL PARA SU REPRESENTACIÓN. ART. 185 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), de las causales relacionadas en los avisos de devolución, aceptando EL CLIENTE toda responsabilidad legal derivada de dichas devoluciones
- c) **BENEFICIARIO:** Cuando "EL CLIENTE" así lo instruya en "EL CANAL" o sucursal, "EL BANCO" validará el beneficiario a favor de quien se expide el cheque, lo anterior sin que sea obligación de "EL BANCO" pagar el cheque exclusivamente a favor del beneficiario cuando el cheque esté endosado. "EL CLIENTE" deberá establecer en "EL CANAL" o a través de sucursal de manera previa, todos los cheques de que, no se establezca nombre de beneficiario, "EL BANCO" procederá a devolver los cheques a los tenedores, anotando como causa de devolución lo establecido en la siguiente cláusula.

Con la finalidad de evitar rechazos por errores de captura durante el proceso de protección y pago de los cheques, LAS PARTES acuerdan que los cheques librados que se presenten y estén dados de alta en EL CANAL o a través de sucursal, podrán ser pagados con una holgura de más menos \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cuando se presenten en ventanilla y de más menos \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cuando sean presentados en cámara de compensación.

CAUSAS DE DEVOLUCIÓN.

TERCERA. – Con base en las cláusulas anteriores, "LAS PARTES" acuerdan que los cheques que no pague "EL BANCO", serán devueltos a los tenedores y en razón de ello, "EL CLIENTE" conviene con "EL BANCO" que éste anote como causa de devolución la 5-B (CORRESPONDE A LA DE UN TALONARIO QUE SE REPORTÓ EXTRAVIADO, 194 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) y el número 8 (HA SIDO REVOCADO Y YA VENCIO EL PLAZO LEGAL PARA SU REPRESENTACIÓN. ART. 185 de las causales relacionadas en los Avisos de Devolución que se añaden a los cheques devueltos y que hace las veces de protesto. "EL CLIENTE" será responsable de la falta de pago de estos cheques.

CANCELACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE CHEQUES.

CUARTA. – "EL CLIENTE" podrá cancelar la "PROTECCIÓN DE CHEQUES" asociada a su cuenta, lo anterior podrá llevarlo a cabo a través de sucursal, mediante la firma del formato denominado "CARTA CANCELACIÓN DE PROTECCIÓN DE CHEQUES" que "EL BANCO" ponga a su disposición. "EL CLIENTE" reconoce que, al llevar a cabo la cancelación, opta voluntariamente por no hacer uso de los mecanismos de seguridad que "EL BANCO" le proporciona, asumiendo "EL CLIENTE" la responsabilidad de cualquier controversia que se genere con motivo de lo anterior y obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL BANCO".

CAPÍTULO IV MEDIOS ELECTRÓNICOS

ÚNICO.- "EL CLIENTE" contará con el servicio llamado "Línea BBVA"; en la cual, a través del centro de atención telefónica, puede realizar reportes y recibir asesorías de un representante de "EL BANCO"; los cuales podrán ser los siguientes:

- 1.-Asesoría general, sobre los productos de "EL BANCO".
- 2.- Reporte de Phishing
- 3.- Reporte de robo y extravío de chequera
- 4.- Cualquier otro que llegará habilitar "EL BANCO"

En ningún caso, "EL BANCO" será responsable de algún daño, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el uso de "Línea BBVA" o con la imposibilidad de su uso, o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, o falla de sistema o línea.

CAPÍTULO V

CLÁUSULAS COMUNES APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO

MODIFICACIONES

PRIMERA.- "EL BANCO" se reserva el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este contrato mediante aviso dado con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el portal www.bbva.mx.

Se entenderá que "EL CLIENTE" otorga su consentimiento a las modificaciones del contrato o a las comisiones si no da aviso de terminación del presente contrato antes de que venza el plazo de 30 días naturales, o bien si transcurrido este plazo continúa realizando operaciones. En el caso de que "EL CLIENTE" tome la decisión de dar por terminado el presente contrato y adeude alguna cantidad por concepto de comisiones a "EL BANCO", "EL BANCO" procederá a realizar el cobro de aquellas cantidades adeudadas que se hayan generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite darlo por terminado.

VIGENCIA

SEGUNDA.- El presente Contrato tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá darse por terminado por "EL BANCO" previo aviso dado por escrito a "EL CLIENTE" otra con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, mismo aviso que podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo.

"EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando presente una solicitud por escrito en cualquier sucursal de "EL BANCO", o en su caso, a través de los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, sistemas de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones que "EL BANCO" tenga habilitado, en la cual "EL CLIENTE" manifestará su voluntad de dar por terminado el contrato, anexando los medios de disposiciones vinculados a LA CUENTA DE CHEQUES y que le proporcionó EL BANCO o en su caso, manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos o que fueron destruidos. La terminación a que se refiere el presente párrafo surtirá efectos el mismo día en que presente la solicitud por escrito "EL CLIENTE", siempre y cuando se cubran los adeudos y comisiones devengados a esa fecha de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento y se retire el saldo existente en la cuenta.

"EL BANCO" adoptará medidas de seguridad necesarias en sus sistemas una vez que se dé por terminado el presente contrato o cancele LA CUENTA DE CHEQUES, con el objeto de evitar movimientos en la cuenta y rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de la cuenta y de los medios de disposición, por lo que cualquier cargo que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no será imputable a EL CLIENTE.

Una vez realizada la terminación del presente contrato o cancelación de LA CUENTA DE CHEQUES por "EL CLIENTE", "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" un estado de cuenta el cual expresará el monto de los recursos objeto del depósito, cuya cancelación se solicitó los accesorios financieros causados, en su caso, y las comisiones cobradas, dicho estado de cuenta hará las veces de finiquito de la relación contractual.

En la fecha en que "EL CLIENTE" presente su solicitud de terminación de contrato, "EL BANCO" procederá sin su responsabilidad a cancelar todos los servicios que se encuentren asociados a "LA CUENTA DE CHEQUES", con independencia de quién conserve la autorización de los cargos correspondientes.

En el caso de que "EL CLIENTE" solicite por escrito la terminación del presente Contrato a través de otra Institución de Crédito, y siempre y cuando haya aperturado una cuenta en dicha Institución de Crédito, "EL BANCO" procederá a cancelar la cuenta siempre que la misma institución remita los documentos originales a "EL BANCO" en los que conste la manifestación de voluntad de dar por terminado el Contrato, debiendo "EL BANCO" transferir los recursos a la cuenta (CLABE) que señale la institución de crédito receptora, previa confirmación que "EL BANCO" obtenga de "EL CLIENTE" respecto a su solicitud.

En caso de que "EL CLIENTE" en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, decida cancelarlo y haya efectuado pago de comisión por algún concepto a "EL BANCO", "EL BANCO" reembolsará la cantidad cobrada a "EL CLIENTE".

IMPUESTOS

TERCERA.- En términos de las disposiciones legales aplicables "EL BANCO" deducirá, retendrá y enterará, el impuesto que corresponda.

AUTORIZACIÓN CARGO A CUENTA

CUARTA.- "EL CLIENTE" autoriza expresamente a "EL BANCO" para cargar a LA CUENTA DE CHEQUES, las cantidades que por cualquier concepto adeude a "EL BANCO", las que de manera enunciativa más no limitativa podrán ser: las derivadas por cualquier operación activa, las que hayan sido abonadas incorrectamente a "LA CUENTA DE CHEQUES", las que se adeuden con motivo de comisiones o cualquier otro servicio otorgado por "EL BANCO". "LAS PARTES" acuerdan que la autorización tendrá como única condición que el cargo a "LA CUENTA DE CHEQUES" se hará efectivo respecto de los montos y en relación a las fechas de pago que "EL BANCO" tenga previamente pactados con "EL CLIENTE", y que serán informados indistintamente a éste último a través de: (i) Estado de cuenta respectivo, (ii) en la tabla de amortización, (ii) en el propio contrato que tengan celebrado para tal efecto o (iv) en cualquier otro documento que "EL BANCO" ponga a disposición de "EL CLIENTE" para informar los plazos y saldos previamente pactados.

CAUSAS DE TERMINACIÓN

QUINTA.- "EL BANCO" podrá dar por terminado el contrato conforme a los siguiente:

1. En caso de que "EL CLIENTE" incumpla con el contrato, en especial a efectuar retiros que excedan del saldo a su favor en su cuenta de cheques, dará derecho a "EL BANCO" para proceder a su inmediata terminación, independientemente de que pueda exigirle el pago de daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.
2. "EL BANCO" podrá dar por terminado el presente, bastando un aviso por cualquier medio con 30 días de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado, si la documentación presentada por "EL CLIENTE" no cumple con las políticas de seguridad de "EL BANCO" así como los plazos que se pacten para su entrega.
3. Si LA CUENTA DE CHEQUES se encuentra sin saldo por un periodo de 3 meses consecutivos, "EL BANCO" podrá dar por terminado el presente bastando una notificación la cual podrá ser publicada en la página de internet de "EL BANCO".

En caso de LA CUENTA DE CHEQUES tenga recursos éstos se podrán a disposición del cliente por medio de un cheque de caja en la Sucursal de Apertura.

ESTADO DE CUENTA

SEXTA.- "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para que este último le permita al primero la consulta de su estado de cuenta mensual a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que dispone o disponga "EL BANCO", el estado de cuenta será enviado a "EL CLIENTE" de la forma señalada en la carátula del presente contrato..

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede "EL BANCO" adicionalmente podrá proporcionar a "EL CLIENTE" su estado de cuenta en el domicilio de la sucursal donde abrió este contrato, en éste caso "EL CLIENTE" deberá de pagar las comisiones pactadas en el presente.

En el estado de cuenta se especificarán las cantidades abonadas o cargadas, el saldo al corte, y el importe en su caso, de las comisiones a cargo de "EL CLIENTE", durante el periodo comprendido del último corte a la fecha inclusive. Asimismo, en dicho estado de cuenta se harán constar e identificarán las operaciones realizadas al amparo de los servicios convenidos, materia de este contrato.

"EL BANCO" prevendrá por escrito a "EL CLIENTE", de la fecha del corte, la que no podrá variar sin previo aviso por escrito, comunicado por lo menos con un mes de anticipación. Dichos estados serán proporcionados a "EL CLIENTE" dentro de los cinco días hábiles siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES en Sucursal o www.bbva.mx Avanzado.

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES

SÉPTIMA.- En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto los movimientos de su estado de cuenta, podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de la sucursal que le abrió LA CUENTA DE CHEQUES o a través de la unidad especializada de la institución. "EL CLIENTE" podrá objetar por escrito su estado de cuenta con las observaciones que considere procedentes, dentro de los noventa días naturales siguientes al corte de LA CUENTA DE CHEQUES:

- a) Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.
- b) La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución, mediante escrito o correo electrónico para lo cual EL BANCO acusará recibo de dicha solicitud y proporcionará el número de expediente.
- c) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO" tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, salvo cuando la reclamación sea por operaciones realizadas en el extranjero, en este caso el plazo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.
- d) Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, "EL BANCO" estará obligado a poner a disposición del "CLIENTE" en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de "EL BANCO", el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda;

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente; sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el "CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Los datos de localización de la unidad especializada de la institución se encuentran señalados en la carátula del presente contrato.

INFORMACIÓN E INSTRUCCIONES

OCTAVA. - La información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a "EL BANCO" tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. En términos de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código de Comercio, el uso de la clave de usuario y contraseña que "EL BANCO" tiene establecidas o, de otras medidas de seguridad que en lo futuro llegará a establecer, para realizar las operaciones autorizadas a través de este sistema electrónico, sustituirán la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio. Asimismo "EL CLIENTE" en este acto manifiesta su conformidad obligándose en lo sucesivo a reconocer, considerar y/o aceptar como su firma autógrafa los medios de identificación a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso los que los sustituyan, para la celebración de operaciones y/o contratación de nuevos productos o servicios, bancarios o no bancarios con "EL BANCO" o con cualquiera de las empresas integrantes del Grupo Financiero BBVA México.

CAMBIO DE INSTRUCCIONES

NOVENA. - "LAS PARTES" acuerdan que podrán modificar las instrucciones establecidas en la carátula del presente contrato o en el ANEXO que corresponda, mediante la firma de una nueva carátula, por lo que las modificaciones que se realicen entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

SERVICIO DE DOMICILIACIÓN CONTRATACIÓN Y CANCELACIÓN

DÉCIMA. - "EL CLIENTE" podrá autorizar a "EL BANCO", en documento por separado para que realice por su cuenta los pagos de los bienes o servicios bajo el servicio de domiciliación.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

DÉCIMA PRIMERA. - "EL BANCO" no será en ningún caso responsable por el incumplimiento de las instrucciones dadas por "EL CLIENTE", cuando dicho incumplimiento se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento del sistema de cómputo, interrupciones en los sistemas de comunicación o en el suministro de energía eléctrica, o por desperfectos ocasionales en los cajeros automáticos u otros equipos y sistemas automatizados, fuera del control de "EL BANCO".

SUSPENSIÓN DE DEPÓSITOS

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL BANCO" podrá suspender la recepción de depósitos que se pretendan realizar a "LA CUENTA DE DEPÓSITO" de "EL CLIENTE", en cualquier momento con la finalidad de cumplir con la obligación de prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio, cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de financiamiento al terrorismo o que pudiesen ubicarse en los supuestos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Lo anterior, le será notificado a "EL CLIENTE" por cualquiera de los medios establecidos en este contrato y que "EL CLIENTE" tenga contratados y en su caso, "EL CLIENTE" deberá proporcionar a "EL BANCO" la información y/o documentación que "EL BANCO" estime pertinente; con la finalidad de que "EL BANCO" reconsidere la suspensión de la recepción de depósitos que se pretendan realizar a "LA CUENTA DE DEPÓSITO" o la cancelación de "LA CUENTA DE DEPÓSITO".

Por las acciones anteriores, "EL BANCO" no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o a terceros, por lo que "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO".

CONDICIÓN SUSPENSIVA

DÉCIMA TERCERA

"LAS PARTES" acuerdan que el contrato que se suscribe no surtirá sus efectos legales y por ende no serán exigibles las obligaciones y derechos contraídos en virtud del mismo, hasta que "EL CLIENTE" proporcione a esta institución los documentos, datos o información necesaria para la integración del expediente de identificación; al cumplimiento de dicha condición se activará la "CUENTA DE DEPÓSITO" y todos los servicios asociados a ella.

RETENCIÓN DE RECURSOS

DÉCIMA CUARTA. - "EL BANCO" acuerda con "EL CLIENTE", que el primero podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que "EL CLIENTE" pretenda realizar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones ya sean privados o públicos, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los mencionados medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida o cuando la institución detecte algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo "EL BANCO" y "EL CLIENTE" acuerdan que en caso de que "EL BANCO" haya recibido recursos para abono a la cuenta de "EL CLIENTE" mediante alguno de los medios mencionados en esta cláusula y "EL BANCO" cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y consultas necesarias. El plazo establecido en este párrafo, podrá prorrogarse hasta por 10 días hábiles más, siempre y cuando "EL BANCO" de vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva "EL BANCO" y "EL CLIENTE" convienen que cuando "EL BANCO" tenga evidencia de que se haya aperturado la cuenta de donde provienen los recursos con documentación o información falsa, o bien que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se

trate fueron utilizados en forma indebida, podrán cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

LAS PARTES acuerdan que "EL BANCO" podrá cargar a la cuenta de "EL CLIENTE" cuando por error "EL BANCO" haya realizado depósitos o abonos a la cuenta de "EL CLIENTE", con el objeto de corregir el error.

Cualquiera de las acciones señaladas en esta cláusula que realice "EL BANCO", deberá notificar a "EL CLIENTE" de conformidad con el presente contrato.

Por cualquiera de las acciones anteriores que tome "EL BANCO" no será responsable de los daños y perjuicio que pudiera ocasionar a "EL CLIENTE" o terceros, por lo que "EL CLIENTE" libera de responsabilidad a "EL BANCO".

DOMICILIOS

DÉCIMA QUINTA. - Para efectos de este Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios, y por ende todo lo que se comunique en ellas surtirá todos sus efectos por el solo hecho de su envío, los siguientes:

- "EL CLIENTE", el asentado en el Anexo Datos Generales de "EL CLIENTE".
- "EL BANCO", el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal número 06600, Ciudad de México.

"EL CLIENTE" se obliga a notificar por escrito o por cualquier medio que "EL BANCO" tenga habilitado a "EL BANCO" cualquier cambio de su domicilio.

ORIGEN DE LOS RECURSOS

DÉCIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" se obliga frente a "EL BANCO" a que el origen y la procedencia de los recursos que este último recibe o recibirá al amparo del presente instrumento procedan siempre y en todo momento de fuentes lícitas de su propiedad; asimismo en caso de pertenecer a un tercero se obliga a proporcionar por escrito a "EL BANCO" en los formatos que éste tenga establecidos para tal efecto, el mismo día en que se efectúe el depósito o la transferencia de recursos, el nombre del tercero y demás información y/o documentación que "EL BANCO" le requiera, lo anterior sin perjuicio de que en cualquier momento "EL BANCO" podrá requerirle la información y/o documentación que él mismo considere necesaria, cuando a su juicio, "EL CLIENTE" pudiere haber entregado recursos pertenecientes a un tercero y no lo hubiere hecho del conocimiento de "EL BANCO".

PRESCRIPCIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA. - "EL BANCO" hace del conocimiento de "EL CLIENTE", que los recursos de la CUENTA DE CHEQUES, pueden prescribir de acuerdo a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.

CONDUSEF

DÉCIMA OCTAVA.- En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, teléfono 55 53 40 09 99, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en Internet www.condusef.gob.mx

TRANSFERENCIAS

DÉCIMA NOVENA. - "EL CLIENTE" asume toda responsabilidad derivada de cualquier transferencia de dinero que solicite dentro del territorio nacional o al extranjero, obligándose a honrar la operación y a conocer al destinatario de los fondos. Asimismo "EL CLIENTE" no responsabilizará a "EL BANCO" ni a sus directores, funcionarios o empleados cuando por virtud de una ley, regla u ordenamiento que se aplique en cualquier jurisdicción concurrente, incluyendo el tránsito por otra jurisdicción que a elección de "EL BANCO" se utilice para llevar a cabo las instrucciones de "EL CLIENTE", los recursos materia de la transferencia solicitada sean incautados, embargados, retenidos, interceptados, bloqueados o cualquier otra que interrumpa de alguna manera la liquidación de las operaciones respectivas. Adicionalmente, "EL CLIENTE" indemnizará a "EL BANCO" por cualquier daño o perjuicio que le ocasione por razones de incumplimiento de ordenamiento o legislación aplicable.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES

VIGÉSIMA.- Tratándose de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera y transferencias de fondos internacionales que "EL CLIENTE" envíe o reciba, "EL BANCO" proporcionará a las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien a la plataforma tecnológica que para tales efectos opere el Banco de México la información sobre dichas operaciones y la información y documentación de identificación de "EL CLIENTE" con la finalidad de que la misma pueda ser intercambiada, consultada y obtenida por otras Entidades Financieras.


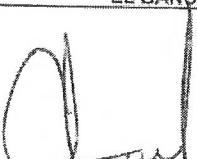
Derivado de lo anterior se entenderá que "EL CLIENTE" tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información y documentación que "EL BANCO" proporcionará a la plataforma tecnológica, así como de aquella que la plataforma tecnológica proporcionará a las Entidades Financieras antes referidas y otorga su consentimiento para el intercambio de la misma si efectúa o recibe operaciones de transferencias de fondos.

Cabe señalar que "EL BANCO" podrá realizar consultas periódicas de la información de "EL CLIENTE" en las plataformas antes referidas durante el tiempo que este mantenga una relación jurídica con "EL BANCO".

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA. - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales correspondientes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero o domicilio que tuvieren o llegaren a tener.

El presente contrato se suscribe por duplicado en el lugar y fecha consignadas en la carátula de este instrumento, recibiendo EL CLIENTE un tanto en original debidamente firmada.

"EL CLIENTE"	"EL BANCO"
 ADRIANA LOZANO RODRIGUEZ NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	 GABRIEL ARNOLDO GANO LERMA NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

AUTORIZACIÓN BURÓ DE CRÉDITO (OPCIONAL)

Por este conducto autorizo expresa e irrevocablemente a "EL BANCO", para que solicite a las Sociedad(es) de Información Crediticia Nacionales o Extranjeras que considere necesaria(s), toda la información relativa a mi historial crediticio, así como para que realice revisiones periódicas y proporcione información sobre dicho historial. Está autorización tendrá una vigencia de tres años y/o mientras mantenga una relación jurídica con dicha Institución de Crédito.

Declaro que conozco plenamente: La naturaleza y alcance de la información que se solicitará; las consecuencias y alcance de la información que la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia le proporcionará(n) a "EL BANCO", que dicha Institución de Crédito podrá realizar consultas periódicas de mi Historial Crediticio y; el uso que ésta hará de tal información.

"EL CLIENTE"
NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD (OPCIONAL)

Por este medio autorizo para que mis datos personales que he proporcionado a "EL BANCO", puedan ser utilizados para fines mercadológicos o publicitarios, asimismo estoy de acuerdo en que se envíe a mi domicilio publicidad que "EL BANCO" considere más adecuada, relacionada a los productos y servicios ya sean de "EL BANCO" o bien de un tercero.

"EL CLIENTE"
NOMBRE(S) Y FIRMAS(S)

No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030344/07-02075-0823
No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030345/07-02076-0823
No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030346/07-02077-0823
No. del Registro del Contrato de Adhesión en CONDUSEF: 0305-003-030347/07-02078-0823